

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 23 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, acorde con lo ordenado en el auto inmediatamente anterior, esta Secretaría efectuó oficiosamente la notificación en forma personal a la demandada conforme a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020, el día 21 de enero del presente año, tal como consta en el archivo 19 del expediente digital, cuyo término de contestación inició 26 de enero y feneció el 22 de febrero los corrientes mes y año, en silencio por parte del extremo pasivo. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 315

Cali, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00232-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente a la contestación de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en forma oficiosa por el Juzgado, debiendo soportar las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P., siendo entonces la oportunidad procesal oportuna, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del decreto 806 de 2020 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con el Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre las partes.
- Copias de los Registros Civil de Nacimiento de los hijos matrimoniales BRIAN ANDRÉS y YARY HERNÁN LEAL CIFUENTES.
- Copia del acta de conciliación suscrita ante la Fiscalía 93 Local de esta ciudad, de fecha 05 de noviembre de 2019.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor YARY HERNÁN LEAL ORTIZ.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese al señor LEYDY JOHANNA CIFUENTES RODRÍGUEZ, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- HILDA MARINA BERMÚDEZ DE LEAL.
- CLAUDIA MARITZA LEAL BERMÚDEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda, por tanto, no hay prueba por decretar.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores YARY HERNÁN LEAL ORTIZ y LEYDY JOHANNA CIFUENTES RODRÍGUEZ, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

4.- CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **029**

HOY: **Febrero 24 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR